

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), diciembre 22 de 2023. A Despacho de la señora juez, la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio. Sírvase proveer.

JOHN SEBASTIÁN MEJÍA TRIVIÑO

Secretario



República de Colombia
Juzgado Primero Promiscuo de Familia
Palmira - Valle del Cauca
j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

Auto Interlocutorio No. 2066
Palmira - Valle del Cauca, diciembre veintidós (22) de 2023

Proceso:	ADJUDICACIÓN DE APOYOS
Demandante:	JUAN CARLOS CASTRILLÓN OSPINA
Titular del Acto Jurídico:	ANGIE TATIANA CASTRILLÓN VIDAL
Radicado:	76 520 31 84 001 2023 00556 00

Ha sido presentada demanda de adjudicación judicial de apoyo, de la señora **ANGIE TATIANA CASTRILLÓN VIDAL**, propuesta a través de apoderada judicial por el señor **JUAN CARLOS CASTRILLÓN OSPINA**, mayor de edad, domiciliados en el municipio de Palmira - Valle, en calidad de padre de la titular del acto jurídico, como quiera que la demanda cumple con los requisitos del artículo 89 y 90 del C.G.P. y la Ley 1996 de 2019, se procederá a su admisión.

Adicionalmente, y antes de decretar pruebas testimoniales, la suscrita juez atendiendo lo que se dispone en el Art. 55 del C.G.P., ordena designar curador Ad-Litem para la señora **ANGIE TATIANA CASTRILLÓN VIDAL**, quien deberá comparecer a este despacho y apersonarse del presente proceso de Adjudicación Judicial de Apoyos, tal y como lo prevé la Ley 1996 de 2019.

Ahora bien, frente a la medida provisional que propone la apoderada judicial en cuanto a que el despacho ordene designar provisionalmente como apoyo de la señora **ANGIE TATIANA CASTRILLÓN VIDAL**, al señor **JUAN CARLOS CASTRILLÓN OSPINA** con el objeto de tramitar ante Sanidad Policial la vinculación como beneficiaria de su servicio de salud, esta judicatura de abstendrá de conceder la misma, pues como quiera que lo que se pretende en esta clase de asuntos precisamente con el acervo probatorio allegado, es determinar y adjudicar un apoyo a la titular del acto jurídico.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE;**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos presentado en favor de la señora **ANGIE TATIANA CASTRILLÓN VIDAL** conforme lo prevé el artículo 54 de la ley 1996 del 2019.

SEGUNDO: OTÓRGUESE a esta demanda el trámite establecido por el proceso verbal sumario Numeral 9 del artículo 390 del C.G.P. en concordancia con el canon 32 y 54 de la ley 1996 del 26 de agosto de 2019.

TERCERO: DESIGNAR a la Dra. **MARIA STELLA BOLIVAR VANEGAS**, teléfono 3175131212, correo electrónico: mariastellabolivar_16@gmail.com, abogada que ejerce su profesión en este despacho, como Curador Ad-Litem de la titular del acto **ANGIE TATIANA CASTRILLÓN VIDAL**, conforme lo prevé el artículo 54 de la Ley 1996 del 2019, para que concurra a notificarse en el término de la distancia y lleve su representación, de acuerdo a lo previsto en los arts. 48 (numeral 7), 55 y 56 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la nombrada de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de junio 13 de 2022 en concordancia con el Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que desempeñará el cargo de forma gratuita como defensora de oficio y que dicho nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de sanciones disciplinarias (regla 7 del Art. 48 del C.G.P.) líbrese oficio respectivo.

QUINTO: CÍTENSE a las señoras **MARIA EUGENIA VIDAL CALERO** y **ALEJANDRA CASTRILLON VIDAL** en calidad de madre y hermana de la titular del acto jurídico, y a los señores **JAVIER CASTRILLON RODRIGUEZ** y **JULIAN CASTRILLON OSPINA**, abuelo paterno y tío paterno de la titular del acto jurídico, para que en su calidad de parientes cercanos, sean oídos con respecto al grado de confiabilidad de la persona que se postula como apoyo, de conformidad con lo establecido por el artículo 54 de la ley 1996 de 2019, La parte interesada deberá librar los avisos de citación respectivos y entregar la constancia de los mismos conforme lo señalado en el art. 292 inciso 3º del C.G.P.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia al señor agente del Ministerio Público por medio del canal digital, conforme lo estipulado en el artículo 40 ley 1996 y al artículo 8 de la ley 2213 de junio 13 de 2022 en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

SEPTIMO: DE OFICIO se decreta la siguiente prueba:

- Realizar visita sociofamiliar y entrevista a la titular del acto jurídico señora **ANGIE TATIANA CASTRILLÓN VIDAL**, la cual deberá ser practicada por parte del Asistente Social del Despacho, con el objetivo de indagar sobre su situación actual y su relación con la demandante. Para ello el citado profesional acordará con la familia de la titular la fecha y hora para la realización de la entrevista; informe que deberá rendir en los términos establecidos en el acuerdo No. PSAA16-10551 de agosto 04 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

OCTAVO: RECONOCER personería a la Dra. **LUZ ELENA LONDOÑO ARELLANO** para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 101 de hoy 26 de diciembre de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

JOHN SEBASTIÁN MEJÍA TRIVIÑO
Secretario

Firmado Por:

Monica Andrea Hernandez Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1c58c037b25fe6685e7cd21326aa81cc3529e50be096971e6d3b02a3ecb0110**

Documento generado en 22/12/2023 05:12:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>